



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 291-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GSRLCC-G.

Sullana, 01 SEP 2017

VISTO: El MEMORANDO N° 403-2017/GRP-420030-DR de fecha 03 de Julio del 2017, MEMORANDO N° 998-2017/GRP-480300 de fecha 21 de Abril del 2017, MEMORANDO N° 508-2017/GRP-420000 de fecha 14 de Julio del 2017, INFORME N° 393-2017/GRP-480300 de fecha 01 de Agosto del 2017, MEMORANDO N° 864-2017/GRP-480000 de fecha 02 de Agosto del 2017, RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 146-2017/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Mayo del 2017, INFORME N° 260-2017/GRP-401000-401300-401320 de fecha 16 de Agosto del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDO N° 403-2017/GRP-420030-DR de fecha 03 de Julio del 2017, suscrito por el Director Regional de Energía y Minas Ing. FRANCISCO J. VARILLAS TRELLES, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Económico la ampliación del destaque de la servidora LUCRECIA E. HOUGHTON CALLE, señalando que dicha servidora viene desempeñando funciones profesionales en la referida Dirección Regional desde mediados del mes de Agosto del 2016, conformando equipos de trabajo en diferentes unidades orgánicas, por lo que se solicita la ampliación del desplazamiento bajo la modalidad de Destaque hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Que, mediante MEMORANDO N° 998-2017/GRP-480300 de fecha 21 de Abril del 2017, la Jefa de la Oficina Regional de Recursos Humanos hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional que el Director Regional de Energía y Minas solicita la ampliación de Destaque de la Lic. LUCRECIA E. HOUGHTON CALLE.

Que, mediante MEMORANDO N° 508-2017/GRP-420000 de fecha 14 de Julio del 2017, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura deriva el expediente administrativo a la Jefa de la Oficina Regional de Recursos Humanos, sobre la solicitud relacionada a la ampliación de destaque de la servidora Lic. LUCRECIA E. HOUGHTON CALLE.

Que, mediante INFORME N° 393-2017/GRP-480300 de fecha 01 de Agosto del 2017, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, solicita a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, emita opinión sobre el desplazamiento bajo la modalidad de destaque de un servidor nombrado o contratado para labores de naturaleza permanente que hayan superado el periodo fijado en el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, señalando que corresponde a la Oficina de Personal de esta Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" de acuerdo a su competencia funcional emitir el informe correspondiente.

Que, mediante MEMORANDO N° 864-2017/GRP-480000 de fecha 02 de Agosto del 2017, la Jefa de la Oficina Regional de Administración remite al despacho de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", la solicitud de Ampliación de destaque de la citada servidora remitiéndose el expediente administrativo a efectos de disponer las acciones administrativas que correspondan.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 146-2017/GRPGSRLCC-G de fecha 08 de Mayo del 2017, se AUTORIZA a partir del 02 de Mayo al 31 de Julio del 2017, la acción administrativa de Desplazamiento de personal,



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 291-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GSRLCC-G.

Sullana, 01 SEP 2017

bajo la modalidad de DESTAQUE a la servidora Lic. LUCRECIA E. HOUGHTON CALLE, a efectos de que preste servicios profesionales en la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, mediante **INFORME N° 260-2017/GRP-401000-401300-401320** de fecha 16 de Agosto del 2017, el responsable del Equipo de Personal hace de conocimiento a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, que teniendo en cuenta la normatividad antes descrita señala que los Servidores contratados se encuentran inmersos en el alcance del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, en los que les sea aplicable. En este sentido y en virtud a dichos parámetros normativos es de precisar que lo Peticionado por el señor FRANCISCO VARILLAS TRELLES, en su calidad de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, en cuanto al DESTAQUE de la servidora LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE, a efectos de que preste servicios profesionales en la referida Dirección Regional, debe Declararse **VIABLE**.

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable, para la actuación de la Administración Pública sirva a la protección de/interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales encontramos al Principio del Debido Procedimiento que prescribe: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo", es decir, como podemos ver existen parámetros bien definidos para un correcto desenvolvimiento de las entidades de la Administración Pública al momento de emitir sus respectivas decisiones;

Que, la Administración Pública es aquella que busca estar en contacto directo con los ciudadanos para satisfacer intereses de orden público y garantizar la convivencia en sociedad. Es oportuno indicar que el bienestar general que propugna el Estado reposa en la tranquilidad de suministrar las necesidades básicas al colectivo de la población, a través de obras de servicios de calidad, de un sistema normativo justo y el desarrollo pleno y equilibrado del país;

Que, el Capítulo VII del Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones estipula que: Las acciones administrativas son: "designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia";

Que, de acuerdo con el Artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "El destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la Entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la Entidad de Origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 291-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GSRLCC-G.

Sullana,

01 SEP 2017

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de la Carrera Administrativa", prescribe en su Artículo 2° que los servidores contratados están inmersos en el alcance de este dispositivo legal, en lo que sea aplicable. En ese sentido el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, se establece lo siguiente: "Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicios en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares".

Que, el numeral 3.4.5 del Manual Normativo de Personal 002-92-INAP, "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece que la Oficina de Personal de la Entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia del servidor destacado, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros 05 días a la Entidad de origen las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiera lugar además en el numeral 3.4.6 establece que el destaque no genera al servidor a percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la Entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna...".

Que, los Servidores contratados se encuentran inmersos en el alcance del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, en los que les sea aplicable. En este sentido y en virtud a dichos parámetros normativos es de precisar que lo Peticionado por el Ingeniero FRANCISCO VARILLAS TRELLES, en su calidad de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, en cuanto al DESTAQUE de la servidora LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE, a efectos de que preste servicios profesionales en la referida Dirección Regional, debe Declararse **PROCEDENTE**.

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Administración y la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-OD1 "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura" y la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a partir del 01 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2017, la Acción Administrativa de Desplazamiento de personal, bajo la modalidad de **DESTAQUE** a la servidora **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**, trabajadora contratada bajo la modalidad de Servicios Personales de esta Gerencia Sub



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 291 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana,

07 SEP 2017

Regional "Luciano Castillo Colonna", a efectos de que preste servicios profesionales en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, por necesidad del Servicio en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, o el que haga sus veces, es el responsable del Control de Asistencia y Permanencia de la citada servidora debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual a esta Entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- SEÑALAR que la servidora **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**, mantiene su relación laboral con la Entidad de origen, la misma que continuara abonando el monto de sus remuneraciones y bonificaciones correspondientes a su modalidad de Contratación. Así mismo se deberá tener en cuenta que una vez culminado el presente destaque la referida servidora retomara sus funciones en la Entidad de origen.

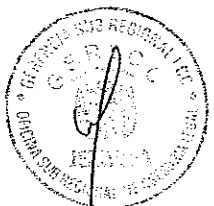
ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la servidora **LUCRECIA ELIZABETH HOUGHTON CALLE**, la Calle los Ébanos Z - 19 Urbanización Miraflores Castilla - Piura, a efectos de que brinde sus servicios profesionales en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura,

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Ingeniero **FRANCISCO VARILLAS TRELLES**, en su calidad de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, sito en la Calle los Almendros N° 149 MZ "O" Lote 19 Urbanización Miraflores - Castilla – Piura

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información — OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL